



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 670 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 11 MAYO 2012

**VISTOS:**

La Carta N° 014-2012-CASUARINAS-GRC del 02 de mayo de 2012 emitida por el contratista LICHTFIELD DEL PERU SAC; el Informe N° 119-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 07 de mayo de 2012 emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Memorando N° 352-2012-GRC/GRI-OC del 10 de mayo de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

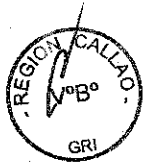
**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 025 -2011-Gobierno Regional del Callao, con LICHTFIELD DEL PERU SAC, para llevar a cabo la **"CONSTRUCCIÓN DE LA IE N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA CALLAO"**, por el monto ofertado de S/.5'749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil ochenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267 del 09 de abril de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 2 por la suma de S/. 6,222.42 (Seis Mil Dóscientos Veintidós con 42/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia del 1.10 % en relación al presupuesto contractual en la parte relativa a la Ejecución de Obra, para la Obra **"CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO"**, para cuyo efecto el Contratista LICHTFIELD DEL PERU SAC debe ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente. Asimismo, se ordenó aprobar el plazo de ejecución del Adicional por catorce (14) días naturales precisando que el mismo no conllevará ampliación de plazo alguna porque será ejecutado durante el plazo contractual vigente.

Que, mediante Carta N° 014-2012-CASUARINAS-GRC del 02 de mayo de 2012, el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. observa el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267 del 09 de abril de 2012 atendiendo a que la aprobación de dicho adicional por parte del proyectista se efectuó al finalizar el plazo contractual de la obra y la resolución materia de observación fue notificada el 26 de abril de 2012, por lo que a partir de dicha fecha, indica, recién podrá ejecutar dicho adicional. En atención a ello, solicita la corrección de dicho artículo;

Que, mediante Informe N° 119-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 07 de mayo de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra indica que, atendiendo a lo solicitado por el contratista, se ha verificado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00267 fue recepcionada por la empresa ejecutora de la obra el 26 de abril de 2012, por lo que a partir de dicha fecha recién podía realizar el adicional. En razón a lo anterior, concluye que lo mencionado en el artículo segundo no es aplicable al presente caso, por lo que solicita la respectiva modificación; además, precisa que en el indicado artículo Segundo se hace referencia a la aprobación de un adicional de obra N° 01, cuando se verifica que se trata del adicional de obra N° 02, por lo que corresponde su precisión;





Que, mediante Proveído S/N del 08 de mayo de 2012 consignado en el Informe N° 119-2012-GRC/GRI-OC-VOMB la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura da su conformidad a lo señalado y solicita la continuación del trámite;

Que, mediante Proveído S/N del 08 de mayo de 2012 consignado en el Informe N° 119-2012-GRC/GRI-OC-VOMB y ratificado mediante Memorando N° 352-2012-GRC/GRI-OC del 10 de mayo de 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura da su conformidad a lo señalado y solicita la continuación del trámite;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sostiene que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente rectificar con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de abril de 2012 el artículo segundo, de tal manera que se suprima el extremo que indica que la ampliación de plazo se ejecutará en el marco de la relación contractual vigente, toda vez, que de conformidad a lo señalado por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra, al momento en que se notificó la señalada Resolución, el plazo contractual había finalizado; además, se efectúa la precisión de que el adicional de obra aprobado es el N° 02;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar a la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2012 del 09 de abril de 2012, la redacción del Artículo Segundo de dicha Resolución, debiendo el mismo quedar establecido con el siguiente tenor:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N° 02 por catorce (14) días naturales de la obra "CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional